



CÓDIGO DE ÉTICA

DEL CATSPBA



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

· CÓDIGO DE ÉTICA ·

DEL COLEGIO DE TRABAJADORXS SOCIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Documento aprobado por unanimidad
en la Asamblea Anual Ordinaria realizada
el 12 de julio de 2025 en la ciudad de La Plata.

AUTORIDADES DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 2022-2025

MESA EJECUTIVA

Presidenta: MARTA LILIANA CIMAROSTI
Vicepresidente: MANUEL WALDEMAR MALLARDI
Secretaria: MARIANA SOLEDAD BUSTOS YAÑEZ
Tesorero: NICOLÁS PELLEGRINI

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Vocales titulares:

Adriana Elisabet ROSSI
Estela Maris RODRÍGUEZ VEDIA
Anatilde Esther SENATORE
Viviana Beatriz IBAÑEZ
Jorgelina Alejandra CAMILETTI

Vocales Suplentes:

Leandro Javier GAUNA
Carina Silvia CHAVES
María Lía RODA
Ana María ALVAREZ
Darío Alejandro PETRILLO

COMISIÓN PROVINCIAL DE ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS

Marisa SPINA
Carolina MAMBLONA
Santiago ALBAYTERO
Susana RODRÍGUEZ
Marcela BELL

ANTECEDENTES

SÍNTESIS DE UN RECORRIDO

El sentido que atraviesa el presente código proviene de un conjunto de acciones llevadas adelante desde el CATSPBA que a continuación presentamos, en un breve recorrido que procura recuperar los hitos de este proceso.

Inicialmente se ha retomado el Código de Ética vigente hasta el momento y realizado un análisis exhaustivo de sus diversos apartados, interpelando su vigencia o necesidad de reformulación a partir de los desafíos de nuestro tiempo histórico y centralmente de las demandas de nuestro colectivo profesional.

En este recorrido, resulta necesario consignar como referencia el año 1989 en el cuál se reglamenta la ley que crea el Colegio de Asistentes y Trabajadores Sociales de la provincia de Buenos Aires, ley que indudablemente es el resultado de movilizaciones y luchas del colectivo profesional en un tiempo histórico particularmente complejo. En esta fase inaugural de la organización colegiada se configuran las bases para su funcionamiento, con las implicancias que ha requerido este proceso en la heterogeneidad de nuestra provincia. Se halla entre los logros indiscutidos de esta etapa la creación del Código de Ética de la provincia de Buenos Aires en el año 1992, el cual se constituyó hasta el día de hoy en un resguardo de referencia permanente en la defen-

sa de nuestras incumbencias profesionales.

Sin embargo, el devenir de la vida institucional y de las condiciones del ejercicio profesional comienzan a interpelar la vigencia de este Código original y se inicia progresivamente un proceso en el cual se irán gestando las decisiones - y las acciones - que se expresarán en un nuevo Código de Ética.

En tal sentido, y recuperando momentos centrales de estos debates, hallamos que en 2011 se realizan en la ciudad de Bahía Blanca las VIII Jornadas Provinciales del Colegio, las que proponían como actividad central un primer Foro sobre “Las condiciones laborales de los trabajadores sociales”. Este hito fue perforando la vida de esta organización profesional, de la mano de una gestión atenta con una de las demandas impostergables de la época, donde la precariedad en las formas de empleo y de desarrollo de la práctica profesional se volvió una condición real y persistente para el colectivo de Trabajo Social. En forma simultánea, el Tribunal de Disciplina fue considerando la incorporación de este rasgo del ejercicio profesional a la reflexión sobre las “causas éticas” que se iban abordando.

En esta línea, en las X Jornadas Provinciales denominadas “Procesos socio políticos y Trabajo Social. Propuestas y perspectivas en la práctica profesional” - realizadas en Junín en 2015 - se presentó un documento en el que se analizaba la ética y las condiciones de trabajo como dimensiones articuladas y problemáticamente ligadas¹. Se configuró, de esta forma, un avance en la decisión conjunta de desplazarnos de “la discipli-

1 Documento “Condiciones laborales y cuestiones ético-políticas del TS” Algunos aportes de las y los actuales miembros del Tribunal de Disciplina del CATSPBA en torno a esta discusión. Elaborado por la Lic. María Inés Petrangelli y Marisa Spina, CATSPBA (2015).

na a la ética", "de lo sancionatorio a lo reflexivo educativo", "de los valores en clave formal abstractos a una concretización de valores críticos".

A partir de allí se crea en 2016 la Comisión de Ética y Derechos Humanos, en la cual se elaboran y divulgan documentos² que contribuyen a recuperar temas contradictorios y dilemáticos que se le presentan a la profesión al momento de deliberar y elucidar valores éticos que se sostienen en los procesos de intervención. El 2017 trae consigo el Primer "Foro de Debates sobre Ética en los procesos de intervención profesional del Trabajo Social", realizado en Necochea, en el marco de las XI Jornadas Provinciales del CATSPBA "Trabajo Social Crítico. Ejercicio Profesional y Procesos Colectivos".

Asimismo, hacia diciembre de ese año se escribe un Documento Preliminar en el marco del debate del Anteproyecto de Ley de Ejercicio Profesional, en el que se proponía el cambio de denominación del actual Tribunal de Disciplina a la de "Tribunal de Ética Profesional".

A partir de las XII Jornadas provinciales del CATSPBA denominadas "La intervención del Trabajo Social en la coyuntura actual. Condiciones del ejercicio profesional, organizaciones colectivas y desafíos ético políticos" - realizadas en Azul (2019)- se fusionan los Foros de "Condiciones laborales" con el de "Ética en los procesos de intervención del Trabajo Social"

2 "Secreto Profesional" (2017); "Atravesamientos ético-políticos en los espacios socio-ocupacionales del Trabajo Social"(2018); "Objeción de conciencia, ejercicio profesional y derechos humanos" (2019). Dossier "Ética del Riesgo" de Saúl Karsz (2020); Documento preliminar para la Reforma del Código de Ética del CATSPBA (2023) y "Documento de síntesis de las instancias consultivas provinciales". Hacia un nuevo Código de Ética en la provincia de Buenos Aires-CATSPBA (2024).

realizándose sucesivamente de esta manera. Tanto en las XIII Jornadas Provinciales “Condiciones del ejercicio profesional, Vida Cotidiana y Políticas Sociales. Tensiones, disputas y desafíos en los procesos de intervención” llevadas a cabo en la ciudad de La Plata en 2022 así como en las XIV Jornadas Provinciales “El Trabajo Social frente a la crisis contemporánea. Desafíos y estrategias para el fortalecimiento de la autonomía profesional” realizadas en Mar del Plata en el año 2024 se llevó a cabo el Foro unificado, arraigando en el CATSPBA un debate articulado entre proyecto ético político y condiciones laborales, en cuyo marco la ética se presenta indisociada de su objetivación en el cotidiano profesional.

La publicación del libro “Ética y Trabajo Social. Reflexiones sobre sus fundamentos e implicancias en los procesos de intervención” de la colección Debates en Trabajo Social, constituyó el primer texto que realiza el Colegio sobre el tema en su historia institucional en 2019³. En este recorrido, se generaron las condiciones para que durante los años 2023 y 2024 se lleve a cabo un proceso deliberativo generando instancias de diálogo con un objetivo definido: lograr un nuevo Código de Ética que exprese los procesos en los cuales acontece el ejercicio profesional contemporáneo y responda a las necesidades de nuestro colectivo en este tiempo histórico que vivimos. Vale considerar que, entre los ejes propuestos para abrir el debate ético en cada instancia de consulta se ponderaron cuatro grandes aspectos a abordar. Ellos rondaron en torno a las siguientes dimensiones:

3 “Fink, Tatiana y Mamblona, Carolina (compiladoras) (2019) Ética y Trabajo Social. Reflexiones sobre sus fundamentos e implicancias en los procesos de intervención. Disponible en www.catspba.org.ar

- la valoración respecto a los contenidos del Código de Ética vigente;
- el horizonte ético valorativo en torno al conjunto de relaciones socio-profesionales estructurantes del quehacer profesional en la dinámica social;
- la recuperación de opiniones y experiencias sobre el abordaje de causas ético disciplinarias;
- los valores y contenidos éticos ausentes o no considerados hasta el momento, que se visualizan como de necesaria incorporación en un futuro Código.

Se conformó un equipo de trabajo, coordinado por la Mesa Ejecutiva junto a la Comisión provincial de Ética y Derechos Humanos y el Instituto de Capacitación y Estudios Profesionales (ICEP), el cual elaboró variados instrumentos de indagación que facilitaron la recuperación amplia, diversa y masiva de la palabra y los posicionamientos del colectivo profesional en las siguientes instancias de consulta e intercambio:

- Matriculadas y matriculados
- Consejo Superior CATSPBA
- Tribunal de Disciplina
- Consejos Distritales
- Comisión Provincial de Géneros y Feminismos en Trabajo Social
- Comisión Provincial de Condiciones de Trabajo y Asuntos Profesionales

- Equipo del Programa permanente de formación y acompañamiento en covisión/ supervisión profesional.

A lo anteriormente mencionado se sumaron las conclusiones del “VI Foro sobre condiciones laborales y III Foro de debate sobre ética en los procesos de intervención del Trabajo Social”, realizado en las Jornadas Provinciales de Trabajo Social de Mar del Plata, en 2024.

En simultáneo a la instancia de consulta, el equipo de trabajo realizó un análisis de otros Códigos de Ética que son referencia en términos de los debates que en América Latina interpelan a la profesión: el Código de Ética de Brasil (1993); Uruguay (2001) y de Costa Rica (2021), así como Códigos de diversas provincias del país, documentos de FAAPSS, COLACATS y Principios del Mercosur.

Por último, se elaboró una versión preliminar del Nuevo Código de Ética que retornó para posibilitar el debate en todos los Colegios Distritales y las comisiones del Colegio Profesional. Dichos aportes fueron recuperados en el Consejo Superior mediante intercambios dialógicos entre quienes representan a los diferentes distritos y la Mesa Ejecutiva, registrados por la Comisión Provincial de Ética.

En simultáneo, el documento fue enviado a referentes nacionales e internacionales del tema como son María Lucia Barroco (Brasil), Alejandro Casas (Uruguay), Nora Guevara Peña (Colombia) junto a Susana Cazzaniga y Brian Cañizares de Argentina. Han resultado sumamente significativos sus aportes, presentados tanto de manera escrita como la ampliación de dichas devoluciones en una reunión de trabajo en la cual par-

ticiparon la Mesa Ejecutiva y la Comisión Provincial de Ética y Derechos Humanos donde fueron colocando nudos centrales, propiciando debates e intercambios en este espacio que trascendieron la mirada individual resultando muy importantes para la elaboración del documento final.

De la intersección dialógica de este enorme proceso, surgen los consensos que se expresan en el presente Código de Ética.

FUNDAMENTOS

Estas últimas décadas de *barbarie capitalista* (Netto, 2009) y de avances *del neoconservadurismo* (Barroco, 2019), le imprimen al Trabajo Social condiciones para la problematización o consolidación de una concepción ético moral conservadora que promueve el “deber ser en el que el deber de hacer (va) conformando una unidad de cumplimiento imperativo” (Cazzaniga, 2019: p.5).

El frondoso recorrido recuperado en el tramo anterior fue colocando progresivamente la necesidad de encontrar nuevos elementos teóricos que permitan sustentar sólidamente la dimensión ética que el ejercicio profesional requiere. En ese sentido, se fue haciendo necesario contar con recursos teóricos que habiliten el camino de la *reflexión crítica sobre la ética profesional tradicional*, como una referencia ineludible para su superación; es decir, para dar un salto cualitativo hacia una ética profesional sustantiva y emancipatoria.

Si bien es innegable que esos giros y desplazamientos en torno a la forma de entender la ética en el colectivo profesional se van produciendo de una manera desigual, dinámica y tensionada, también es válido considerar que la necesidad de reflexionar y problematizar sobre ‘lo ético’ está signada por el carácter que asumen los procesos históricos en los que está inmersa la profesión.

Para Cazzaniga (2019) los desafíos que presenta la sociedad contemporánea, ponen a la profesión frente la posibilidad de concebir un horizonte ético interpretado como “cuestión” que remite e “insta a la revisión permanente de las normas y procedimientos en lo cotidiano de la intervención profesional.” (Cazzaniga, 2019, p.58)

En este punto, nos vemos en condiciones de afirmar que el debate ético abierto por el Colegio profesional, así como los niveles de concreción valorativa consensuada por el conjunto, fueron alumbrando un núcleo de “principios éticos” colocados sobre una potente concepción ética que reafirma la naturaleza valorativa y práctica que posee el ser social, donde cobra fuerza la capacidad humana de identificar y romper con los procesos sociales alienantes.

La ética profesional es un modo particular de objetivación de la vida ética entendiendo que sus particularidades se inscriben “en la relación entre el conjunto complejo de necesidades que, legitiman la profesión en la división sociotécnica del trabajo, confiriéndole determinadas demandas, y sus respuestas específicas, entendidas en su dimensión teleológica y en razón de las implicancias ético-políticas del producto concreto de su acción”. (Barroco, 2004: p. 86)

La relación de la ética con la cuestión social resulta fundante para la profesión, siendo necesario el análisis sobre las manifestaciones de la misma en clave de problemas sociales y la respuesta moralizante como parte de la intervención conservadora del Estado, fragmentando y despolitizando la misma. Para Netto (1997) la tradición conservadora naturaliza la sociedad remitiendo a la esfera moral lo social, complementándolo con

la individualización de las refracciones de la cuestión social.

Esta perspectiva sustentada en las relaciones sociales propias del orden social capitalista patriarcal, sacraliza la ética como si ésta fuera una norma transhistórica que opera como parámetro de juicio de todas las prácticas en todos los tiempos y en todos los lugares, moralizando la cuestión social. Por ello afirmamos que deviene en una categoría abstracta-formal que consagra el orden dominante y la dinámica del mismo justificando la explotación-dominación-alienación, reduciendo el ejercicio de la libertad y la conciencia al *individuo* en el marco de relaciones mercantilizadas. Esta concepción coloca los asuntos éticos en una esfera autonomizada de la que se apropián técnicos y expertos extrayéndola de la dinámica social.

Como contrapartida, en el pensamiento crítico, la ética halla su fundamento y comprensión cabal en la praxis del trabajo creativo y transformador, “hundiendo sus raíces en la propia existencia” del ser social. (Sánchez Vázquez, 2018, p. 29) Por ello, es esencialmente social e histórica ya que solo el ser social es capaz de actuar éticamente materializando sus opciones valorativas de forma consciente y libre. La ética es siempre política (Dussel, 1988) y cumple un papel transformador cuando se vincula a proyectos que direccionan su praxis desde alternativas valorativas que impugnan el orden vigente.

En esta dirección el trabajo social crítico en los espacios ocupacionales busca interpelar el componente individualista, familiarista, fragmentador y moralizador del tratamiento de las refracciones de la cuestión social.

La ética es, por lo tanto:

un modo de ser construido a partir de las necesidades sociales, inscriptas en las demandas puestas históricamente a la profesión, y en las respuestas ético-morales dadas por ésta, en las varias dimensiones que componen la ética profesional: la filosófica, el modo de ser de la profesión y la normatividad objetivada en el código de ética profesional (Barroco, 2004: 87-88)

La concepción de la autora expresada en las tres dimensiones de la ética profesional (la filosófica, las respuestas profesionales o modo de ser y el código de ética profesional) nos permitió objetivar cómo se expresa un proyecto profesional en un momento histórico.

Si bien el código de ética no agota todos los debates, se trata de un instrumento fundamental y propicio para articular con el desarrollo de medios y condiciones que garanticen el pleno ejercicio de la profesión; y éste ocurre toda vez que se logra inscribir nuestro mayor margen de autonomía profesional al terreno de concreción de los Derechos Humanos.

El presente código, como objetivación de un proyecto profesional, sitúa a la ética como estructurante de los procesos de intervención y como ordenadora de las prácticas concretas que se materializan en el cotidiano laboral. De esta forma se constituye, en simultáneo, como resguardo y orientación de nuestras intervenciones profesionales.

El código de ética expresa un proyecto colectivo profesional, que a partir de un diálogo crítico en el que se historizan las intervenciones y se materializan los valores definidos como horizonte humanizante, se abordan las tensiones desde una perspectiva socioeducativa, superando una tendencia jerárqui-

ca y punitivista. Explicita una perspectiva de clase trabajadora frente a las nuevas configuraciones laborales, problematizando su reproducción institucional y los márgenes deseables de autonomía en los procesos de intervención profesional.

Asume una perspectiva colectiva que comprende y construye un proyecto ético desde una posición crítica e interseccional, un proyecto que enfrenta todas las formas de dominación, opresión y alienación en pos de construir una sociedad centrada en una vida humana, justa, igualitaria y diversa. En síntesis:

Entendemos la ética como un espacio de reafirmación de la libertad, por lo tanto, como posibilidad de negación de los valores mercantilistas, autoritarios, utilitarios e individualistas que fundan la moralidad dominante en la sociedad capitalista. Como profesionales tenemos la responsabilidad de defender una ética que reafirme la capacidad humana de ser libres, o sea de escoger conscientemente, con protagonismo, las alternativas para una vida social digna (Principios del Mercosur, 2004).

PRESENTACIÓN

Como se ha argumentado, este nuevo código de ética es la expresión del debate colectivo traducido en los consensos alcanzados en un momento histórico por el Trabajo Social, condicionado por determinaciones económicas, políticas, sociales y culturales que expresan las tensiones y dan forma al ejercicio profesional. Manifiesta la materialización de diversas formas de resistencia, lucha acumulada y praxis colectivas, así como las aspiraciones y los horizontes del Trabajo Social en la provincia de Buenos Aires.

En relación a las diferentes dimensiones que considera, y justamente como resultado de los debates de nuestro tiempo, este nuevo Código incluye a diferencia del anterior, un capítulo sobre condiciones laborales y otro capítulo sobre derechos relacionados al género; así como artículos que dan cuenta de las interpelaciones actuales que sostiene el Trabajo Social contemporáneo como son la defensa del territorio y la lucha socioambiental; el respeto a las disidencias sexuales, a las diversidades culturales, nacionales, raciales, lingüísticas, religiosas, étnicas y ancestrales como constitutivas de la humanidad.

En el mismo sentido, el presente Código aborda las nuevas condiciones que caracterizan al ejercicio profesional como son la utilización de las tecnologías y de la inteligencia artificial, con sus implicancias en la confidencialidad y en el criterio profesional; así como el teletrabajo, el trabajo independiente y el

derecho a la desconexión, ofreciendo un entramado normativo para comprender y asumir cotidianamente dichas condiciones.

En su desarrollo, se presentan de manera conjunta derechos y deberes de nuestro colectivo profesional, reconociendo la doble dinámica de las diferentes dimensiones relativas a la ética que son al mismo tiempo condición que debe existir y que debe disputarse; acción que debe exigirse, pero también debe realizarse; facultad que es personal porque es colectivamente legitimada.

Realizadas estas consideraciones que permiten historizar, contextualizar y comprender este proceso, se desarrollan los principios generales del código.

PRINCIPIOS GENERALES

1. La defensa intransigente de los derechos humanos como eje fundante del ejercicio profesional.
2. La adhesión a un proyecto profesional vinculado con procesos sociales emancipatorios orientados a la construcción de una sociedad justa, igualitaria, diversa, y libre de toda forma de discriminación, explotación y alienación.
3. La defensa de la libertad en su sentido histórico y político, como condición necesaria para la emancipación individual y colectiva, y como práctica transformadora que actúa tanto sobre las personas como sobre las estructuras que reproducen la desigualdad.
4. La defensa ineludible de la justicia social, expresada en el acceso universal a los derechos garantizados por las políticas sociales, y en su ejecución de manera democrática y participativa.
5. El compromiso con las instancias e instituciones que promuevan la democracia a través de la participación política y la distribución equitativa de la riqueza socialmente producida.
6. El compromiso con el ejercicio y la formación profesional crítica entendidos como fundamentos esenciales de toda intervención en Trabajo Social.

- 7.** El compromiso con el ejercicio colectivo de la memoria histórica, concebido como espacio vital para crear, re-crear, resistir y proyectar procesos emancipatorios.
- 8.** La defensa de un ejercicio profesional contrario a toda forma de discriminación por razones de clase social, género, raza, etnia, religión, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, edad o condición física, priorizando el respeto y reconocimiento de los derechos de los grupos históricamente vulnerados.
- 9.** La defensa de las perspectivas de género, interculturalidad e interseccionalidad, así como de otras matrices teóricas que se posicionan críticamente frente a las lógicas de reproducción del sistema capitalista actual.
- 10.** El ejercicio de una autonomía crítica en contextos institucionales, resguardando los principios éticos frente a exigencias o prácticas que los contradigan o los vulneren.
- 11.** La incorporación de una perspectiva socioambiental que reconozca la vinculación entre la degradación ambiental y la profundización de las desigualdades sociales.
- 12.** El compromiso con la confidencialidad, el resguardo ético de la información, el uso responsable de tecnologías, y la protección de los datos personales, garantizando en todo momento el consentimiento libre e informado de las personas involucradas.
- 13.** El reconocimiento y ejercicio de una ética basada en el acompañamiento responsable y la construcción de vínculos éticos y respetuosos en cada intervención profesional.

· CAPÍTULO 1 ·

DERECHOS Y DEBERES EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 1 – EJERCICIO LEGÍTIMO DE LA FUNCIÓN PROFESIONAL

Quienes ejercen la profesión tienen el derecho y el deber de desarrollar sus funciones conforme a los marcos normativos, siendo este Código de Ética de aplicación obligatoria para toda persona profesional de Trabajo Social matriculada en el Colegio Profesional de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2 – PRINCIPIOS RECTORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

En el desarrollo de su práctica, quienes ejercen la profesión deben:

- a) Orientar su accionar conforme a los principios de los Derechos Humanos y los valores éticos definidos en el presente Código, evitando recurrir a prácticas sustentadas en el sentido común y el control social, así como a enfoques o actos que resulten deshumanizantes, discriminatorios y/o violentos.

- b) Definir con autonomía profesional la orientación, finalidades y objetivos de los procesos de intervención, requiriendo las condiciones institucionales, técnicas y materiales necesarias para su desarrollo adecuado.
- c) Elegir, diseñar y utilizar las estrategias, instrumentos y tácticas operativas que consideren pertinentes, en el marco de su responsabilidad profesional y del respeto a los principios éticos.

ARTÍCULO 3 – AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES

Quienes ejercen la profesión deberán emitir criterios profesionales de manera fundamentada, basada en la formación académica, la legislación vigente y en los principios del Trabajo Social, evitando decisiones discrecionales. El cumplimiento de órdenes o instrucciones provenientes de autoridades jerárquicas no podrá justificar la adopción de decisiones profesionales contrarias a la defensa de los Derechos Humanos ni a las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

ARTÍCULO 4 – RESPONSABILIDAD SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PROFESIONAL

Quienes ejercen la profesión deberán refrendar con su firma y número de matrícula emitida por el Colegio Profesional toda documentación vinculada a su práctica profesional, supervisando en forma personal y directa su contenido.

ARTÍCULO 5 – PROHIBICIÓN DEL AVAL A EJERCICIO ILEGÍTIMO

Constituye una falta ética permitir o facilitar, por acción u omisión, el uso del nombre o servicios profesionales con el fin de habilitar el ejercicio del Trabajo Social por parte de personas que no se encuentren legítimamente habilitadas o matriculadas conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6 – PROHIBICIÓN DE USO INDEBIDO DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Está expresamente prohibido que quienes ejercen la profesión:

- a)** Utilicen su posición, funciones o vínculos profesionales para obtener beneficios personales o ventajas indebidas, ya sea de forma directa o a través de terceras personas.
- b)** Realicen cualquier tipo de acción que implique conflicto de intereses contrario a los principios de este Código de Ética.

· CAPÍTULO 2 ·

DERECHOS Y DEBERES RELATIVOS A LAS CONDICIONES LABORALES

ARTÍCULO 7 – FUNDAMENTACIÓN GENERAL

Se reconocen como derechos y deberes éticos vinculados a las condiciones laborales del ejercicio profesional aquellos establecidos en las normativas nacionales e internacionales, en consonancia con los principios del presente Código. Para quienes ejercen el Trabajo Social se trata de un resguardo normativo exigir la garantía de estos derechos, que se corresponden mayoritariamente como obligación del ente empleador, no pudiendo ser atribuible a profesionales del Trabajo Social cuando exceda sus funciones directivas y/o ejecutivas.

ARTÍCULO 8 – INGRESO A ESPACIOS DE TRABAJO

Quienes ejercen el Trabajo Social tienen derecho a demandar que el acceso a los espacios laborales se realice según criterios de transparencia y equidad. La modalidad de ingreso deberá contemplar los perfiles, trayectorias, competencias y formación

profesional de quienes ejercen la profesión. En los concursos públicos, cuando corresponda, se exigirá la participación del Colegio Profesional en las comisiones evaluadoras respectivas.

ARTÍCULO 9 – REMUNERACIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO

Quienes ejercen la profesión tienen derecho a:

- a) Percibir una remuneración acorde con la complejidad y responsabilidad de las tareas desempeñadas que permita evitar situaciones de pluriempleo, condiciones laborales precarias y/o desiguales al interior de los equipos de trabajo.
- b) Rechazar retribuciones que estén por fuera de los marcos éticos y legales establecidos.

ARTÍCULO 10– CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y PROTECCIÓN LABORAL

Quienes ejercen la profesión tienen derecho a acceder a condiciones de empleo que garanticen la promoción, ascenso, permanencia en el cargo y estabilidad laboral; como también a prestaciones de la seguridad social, aportes jubilatorios, licencias y cobertura de obra social conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 11 – PROVISIÓN DE MEDIOS E INSTRUMENTOS DE TRABAJO

Quienes ejercen la profesión tienen derecho a acceder a

condiciones materiales del espacio de trabajo que incluyan la infraestructura adecuada para el desarrollo de las tareas, los medios tecnológicos, de comunicación y de traslado, mobiliario apropiado y recursos que garanticen privacidad y confidencialidad en las intervenciones profesionales.

ARTÍCULO 12 – TELETRABAJO

En el ejercicio de la autonomía profesional, la implementación del teletrabajo deberá sustentarse en principios éticos del presente Código, siendo considerado de carácter excepcional. Su aplicación implica la provisión, por parte del organismo empleador, de los medios tecnológicos, instrumentos y, cuando corresponda, del espacio físico necesario para el adecuado desarrollo de las tareas. En todos los casos, deberá garantizarse el pleno respeto de los derechos laborales conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 13 – CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y CO-VISIÓN/SUPERVISIÓN

El acceso a la capacitación, la formación continua y la co-visión/supervisión constituye un derecho profesional y una condición esencial para la salud laboral. Estos espacios deberán garantizarse dentro de la jornada de trabajo y en relación con el ámbito específico de intervención.

ARTÍCULO 14 – ESPACIOS LABORALES LIBRES DE VIOLENCIA

Quienes ejercen la profesión tienen derecho a desarrollar su ta-

rea en entornos laborales libres de violencias y protegidos frente a prácticas arbitrarias, autoritarias, abusivas o discriminatorias.

ARTÍCULO 15 – DENUNCIA ANTE CONDICIONES DE DESPROFESIONALIZACIÓN

Quienes ejercen la profesión tienen el derecho de denunciar aquellas condiciones laborales que atenten contra la profesionalización del Trabajo Social y que vulneren los principios éticos establecidos en este Código.

ARTÍCULO 16 – PARTICIPACIÓN SINDICAL Y RECLAMOS COLECTIVOS

Quienes ejercen la profesión tienen derecho a participar en procesos colectivos de reclamo y organización en defensa de las condiciones laborales y ejercer su actividad gremial o sindical sin ser objeto de persecución, sanción ni represalia.

ARTÍCULO 17 – PARTICIPACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTO

Quienes ejercen la profesión tienen derecho a participar en procesos de investigación relacionados con las problemáticas propias de su ámbito de intervención. Estas actividades deberán desarrollarse con finalidades claramente definidas y enmarcadas en los principios éticos de la profesión.

· CAPÍTULO 3 ·

DERECHOS Y DEBERES RELATIVOS AL ESPACIO LABORAL

ARTÍCULO 18 – CONOCIMIENTO DEL MARCO INSTITUCIONAL

Quienes ejercen la profesión tienen el derecho y el deber ético de conocer los objetivos, normativas, organigrama, recursos disponibles, funciones atribuidas y lineamientos políticos de la institución en la que se desempeñan y utilizar dicha información como base para la planificación y desarrollo de los procesos de intervención profesional.

ARTÍCULO 19 – OBJECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Quienes ejercen la profesión tienen derecho a:

- a)** Rehusar de manera fundamentada su participación en demandas institucionales cuando éstas resulten incompatibles con los principios éticos de la profesión o que no se correspondan con las funciones previstas en el contrato de trabajo o con la población usuaria del servicio.

- b) Solicitar el respaldo institucional necesario para proteger su decisión cuando la misma se fundamente en la defensa de los Derechos Humanos y del marco ético-profesional.

ARTÍCULO 20 – TRABAJO DE FORMA INDEPENDIENTE

El ejercicio profesional del Trabajo Social en forma independiente, incluyendo, pero no limitándose a actividades tales como peritajes, consultorías, capacitaciones, mediaciones y otras modalidades, deberá regirse por los marcos normativos y éticos establecidos en el presente Código de Ética.

Quienes desarrollen estas actividades deberán poseer matrícula profesional, respetar las incumbencias específicas de la profesión en los procesos de intervención y observar los principios éticos que regulan la relación con la población usuaria, con sus colegas y con el Colegio Profesional.

ARTÍCULO 21- USO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES

Quienes ejercen la profesión deben utilizar los recursos institucionales, técnicos, materiales y humanos disponibles para el acceso igualitario y el fortalecimiento de los derechos de la población usuaria.

ARTÍCULO 22 – DESBUROCRATIZACIÓN DE SERVICIOS

Quienes ejercen la profesión deberán contribuir activamente a la desburocratización de los servicios sociales, promo-

viendo prácticas que favorezcan la transparencia, la celeridad administrativa y el acceso efectivo a prestaciones y servicios por parte de la población.

ARTÍCULO 23 – PARTICIPACIÓN EN DINÁMICAS INSTITUCIONALES DEMOCRÁTICAS

Quienes ejercen la profesión deben contribuir activamente a la construcción de una dinámica institucional democrática y participativa, fomentando relaciones interpersonales respetuosas de la diversidad, la pluralidad de perspectivas del campo democrático y los derechos de todas las personas involucradas en el espacio laboral.

ARTÍCULO 24 – PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Quienes ejercen la profesión deben contribuir, en la medida de sus posibilidades y ámbitos de acción, al diseño, planificación e implementación de políticas públicas y marcos legislativos en los niveles municipal, provincial, nacional e internacional, promoviendo el respeto por los Derechos Humanos.

· CAPÍTULO 4 ·

DERECHOS Y DEBERES HACIA LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 25 – FINALIDAD DE LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL

Quienes ejercen la profesión tienen el deber de orientar su intervención hacia el fortalecimiento del ejercicio de los derechos de la población usuaria, concebida como sujeto, individual o colectivo, con el que se establecen vínculos profesionales en el marco del ejercicio del Trabajo Social, ya sea en contextos institucionales o territoriales. Esta población constituye el sujeto central de la intervención profesional, y debe ser reconocida como portadora de derechos, saberes y capacidades, garantizando en todo momento su participación activa y autónoma y el respeto a sus particularidades culturales, sociales, territoriales e identitarias.

ARTÍCULO 26 – CONSENTIMIENTO INFORMADO

La información recabada en registros durante el ejercicio profesional deberá ser utilizada únicamente con el consentimiento informado de la población usuaria. Es responsabilidad de quienes ejercen la profesión garantizar que dicho consentimiento sea otorgado de manera libre, voluntaria, con conoci-

miento pleno del propósito, uso y posibles consecuencias de la utilización de la información recabada, asegurando siempre el respeto a la confidencialidad, la dignidad y los derechos de las personas involucradas.

ARTÍCULO 27 – DEVOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

Quienes ejercen la profesión deben generar instancias de devolución a la población usuaria de la información aportada y procesada en las instituciones, estudios o investigaciones que la involucren, promoviendo así mayores niveles de participación informada en las decisiones que afecten sus vidas.

ARTÍCULO 28 – TECNOLOGÍA Y DEMOCRATIZACIÓN DE DERECHOS

Quienes ejercen la profesión deben promover el uso ético y democrático de los medios tecnológicos, orientado a garantizar el acceso a prestaciones que amplíen derechos y mejoren las condiciones de vida de la población.

ARTÍCULO 29– VÍNCULO PROFESIONAL CON LA POBLACIÓN USUARIA

Quienes ejercen la profesión deben construir vínculos profesionales basados en el respeto, exentos de toda forma de violencia o deshumanización, y rechazar expresamente el maltrato, la descalificación, el prejuicio, la desatención o la indiferencia hacia la población usuaria.

ARTÍCULO 30 – CONSIDERACIÓN DE DESIGUALDADES ESTRUCTURALES

Quienes ejercen la profesión deben reconocer las condiciones de vida propias de contextos de pobreza, determinadas por la desigualdad estructural capitalista, patriarcal y racista, atendiendo a sus impactos diferenciales en mujeres, disidencias, niñeces, adolescencias, juventudes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y otros grupos sociales históricamente desfavorecidos, con el fin de ampliar las estrategias de promoción y defensa de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 31 – RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LAS DISIDENCIAS Y DIVERSIDADES

Quienes ejercen la profesión deben:

- a)** Reconocer y respetar las disidencias sexogenéricas, así también como las diversidades culturales, nacionales, raciales, lingüísticas, religiosas, étnicas y ancestrales como constitutivas de la humanidad.
- b)** Rechazar toda actitud, discursos, prácticas o expresiones discriminatorias y segregacionistas hacia la población usuaria basada en prejuicios, motivada por cualquier condición de pobreza, violencia estructural, raza, orientación sexual, identidad de género, configuraciones familiares, edad, origen étnico, nacionalidad, ocupación, discapacidad, salud, ideología, prácticas religiosas, afiliación política o sindical, entre otras.

ARTÍCULO 32 – RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LAS CULTURAS ANCESTRALES

Quienes ejercen la profesión deben reconocer y visibilizar a las poblaciones ancestrales y a las diversidades identitarias, culturales y lingüísticas que se extienden por los territorios que habitan producto de las movilidades humanas, desarrollando estrategias colectivas que promuevan su acceso a las políticas públicas.

ARTÍCULO 33 – DEFENSA DE LA CONDICIÓN HUMANA FRENTE A PRÁCTICAS DE DOMINACIÓN

Quienes ejercen la profesión deben defender la condición humana de la población usuaria frente a toda forma de explotación, expropiación, subordinación o reducción a la servidumbre. Esta responsabilidad implica rechazar prácticas que despojen a las personas de sus derechos, su autonomía o su valor como sujetos plenos, y promover acciones orientadas al respeto irrestricto de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 34 – DEFENSA DEL TERRITORIO Y RESPETO A LA CONDICIÓN HUMANA/ RECONOCIMIENTO DE LAS LUCHAS SOCIOAMBIENTALES

Quienes ejercen la profesión deben:

- a)** Defender los territorios de procesos extractivistas y expoliatorios que degradan las condiciones de vida de la población.
- b)** Acompañar procesos que promuevan una relación entre naturaleza y vida social que respete el acceso justo al

hábitat, el fortalecimiento de las prácticas colectivas y comunitarias; el uso no mercantilizado de bienes comunes y la defensa soberana de los territorios.

- c) Promover desde los procesos de intervención profesional estrategias y aportes que consideren esta dimensión y sus implicancias en las poblaciones.
- d) Frente a catástrofes sociales como incendios, inundaciones, epidemias y otras, promover la realización de aportes especializados de la profesión acordes a la particularidad de la situación.

ARTÍCULO 35 – RELACIÓN CON MOVIMIENTOS SOCIALES Y ORGANIZACIONES POPULARES

Quienes ejercen la profesión podrán intervenir en articulación con movimientos sociales y organizaciones populares que promuevan la ampliación de derechos y el fortalecimiento de la democracia, así como a contribuir al diálogo entre estos espacios y las instituciones públicas y comunitarias.

· CAPÍTULO 5 ·

DERECHOS Y DEBERES RELATIVOS AL GÉNERO

ARTÍCULO 36– ENFOQUE DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Quienes ejercen la profesión tienen el derecho y la obligación ética de:

- a)** Promover, en sus intervenciones profesionales, actividades docentes y producción de conocimiento, una perspectiva que favorezca la igualdad de género.
- b)** Rechazar toda forma de discriminación, prejuicio o ejercicio de poder desigual hacia mujeres y disidencias, en cualquier ámbito.
- c)** Incorporar la capacitación permanente en cuestiones de género que permita sustentar procesos de intervención y vínculos laborales libres de todo tipo de violencia.

ARTÍCULO 37– COMPROMISO CON LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Es deber de quienes ejercen la profesión contribuir activamente a la promoción de relaciones sociales basadas en la igualdad y deslegitimar cualquier discurso o práctica que naturalice o justifique la violencia hacia mujeres y disidencias.

ARTÍCULO 38– INTERPELACIÓN DEL SEXISMO INSTITUCIONAL Y SOCIAL

Quienes ejercen la profesión deben interpelar prácticas sexistas en el ámbito individual, institucional y social y promover el uso de lenguajes y formas comunicacionales no sexistas y no lesivas, fomentando dinámicas organizacionales igualitarias.

ARTÍCULO 39– PROHIBICIÓN DE LA VIOLENCIA, EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO

Constituye una conducta contraria a la ética profesional todo acto de violencia, hostigamiento o acoso sexual ejercido por quienes desempeñan la profesión, independientemente de que ocurra dentro o fuera del ámbito laboral. Esta prohibición se extiende a situaciones que involucren a la población usuaria, colegas, estudiantes o personas con quienes se mantengan vínculos personales. En todos los casos, se deberá actuar conforme a las normativas provinciales, nacionales e internacionales vigentes en materia de género y derechos humanos.

ARTÍCULO 40– DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA POR COLEGAS

Quienes ejercen la profesión deben denunciar ante el Colegio Profesional cualquier conducta violenta en sus diversas dimensiones, ejercida por colegas hacia mujeres y disidencias, así como hacia otros colectivos que se encuentren en situaciones de asimetría de poder, considerando dicha conducta contraria a los principios del presente Código de Ética.

ARTÍCULO 41– CONFIDENCIALIDAD EN SITUACIONES DE VIOLENCIA

En el abordaje de situaciones de violencia por razones de género, quienes ejercen la profesión deben garantizar el derecho a la confidencialidad de las víctimas que denuncien estos hechos, resguardar su integridad y asegurar una intervención que promueva su protección integral, evitando toda forma de revictimización.

ARTÍCULO 42 – DERECHO AL CUIDADO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Quienes ejercen la profesión tienen derecho a acceder a cuidados integrales con perspectiva de género, así como a impulsar transformaciones en las lógicas institucionales que sostienen prácticas organizativas reproductoras de desigualdades. Dichas transformaciones podrán promoverse con carácter preventivo o reparador, según lo requieran las condiciones específicas de intervención.

ARTÍCULO 43 – RELACIÓN LIBRE DE VIOLENCIAS EN EL ÁMBITO COLEGIADO

En el ámbito del Colegio, debe garantizarse el trato respetuoso y libre de toda expresión de violencia de género y el desarrollo de vínculos laborales, institucionales y profesionales acordes con los principios de igualdad y cuidado mutuo.

· CAPÍTULO 6 ·

DERECHOS Y DEBERES RELATIVOS AL SECRETO PROFESIONAL

ARTÍCULO 44– PRINCIPIO GENERAL SOBRE EL SECRETO PROFESIONAL

El secreto profesional constituye un derecho de la población, una responsabilidad ética de quienes ejercen la profesión y una obligación institucional. Su resguardo implica un uso responsable, estratégico y orientado a la ampliación de derechos de la población usuaria.

ARTÍCULO 45 – CONFIDENCIALIDAD DE LOS REGISTROS

Quienes ejercen la profesión deben garantizar que todos los registros vinculados al ejercicio profesional cuenten con la confidencialidad y utilizar formatos de registro que resguarden la identidad y los derechos de la población usuaria.

ARTÍCULO 46 – CONSTRUCCIÓN RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Quienes ejercen la profesión deben construir y registrar la información de manera ética, contextualizada y estratégica, asegurando que la finalidad sea visibilizar y transformar las condiciones de vida de la población usuaria, de acuerdo con sus necesidades e intereses.

ARTÍCULO 47 – SELECCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Quienes ejercen la profesión deben seleccionar el contenido de la información y su nivel de detalle, en función del objetivo de la intervención y de la persona destinataria de la misma, evaluando el alcance de la información compartida con responsabilidad profesional y criterios de pertinencia.

ARTÍCULO 48 – CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL RESGUARDO DEL SECRETO PROFESIONAL

Quienes ejercen la profesión tienen derecho a desarrollar su actividad en espacios laborales que garanticen condiciones edilicias y medios de registros que aseguren privacidad, reserva y resguardo del secreto profesional, durante todo el proceso de intervención.

ARTÍCULO 49 – EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD

La revelación del secreto profesional será posible únicamente en los siguientes casos:

- a)** Cuando exista riesgo para la persona usuaria y/o para terceras personas.
- b)** Cuando la información sea imprescindible para el cumplimiento de los objetivos de la intervención y se cuente con el consentimiento informado de la persona involucrada.
- c)** Cuando, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, sea obligatorio denunciar delitos graves que atenten contra la vida, la integridad física, la libertad sexual u otros bienes jurídicos especialmente protegidos.

ARTÍCULO 50 – USO PEDAGÓGICO DE REGISTROS PROFESIONALES

Será admisible la utilización de registros de intervenciones profesionales con fines pedagógicos, siempre que se resguarde debidamente la identidad de las personas involucradas, se utilicen bajo criterios éticos y en contextos de formación avalados institucionalmente.

· CAPÍTULO 7 ·

PROCESOS DE INTERVENCIÓN MEDIADOS POR TECNOLOGÍAS

ARTÍCULO 51 – CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA

Quienes ejercen la profesión deben acceder y actualizar sus conocimientos en el uso y manejo de nuevas herramientas tecnológicas y sistemas de información que contribuyan a los procesos de intervención profesional, docente e investigativo, asegurando que el uso de estas tecnologías se sustente en los principios éticos de la profesión.

ARTÍCULO 52 – PREVENCIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON EL USO DE TECNOLOGÍAS

Quienes ejercen la profesión deben evitar que el uso de tecnologías, sistemas de información digital y redes sociales genere riesgos en la privacidad, la confidencialidad, los conflictos de intereses y el resguardo de la información relacionada con los procesos de intervención. Deben abstenerse de hacer uso de registros institucionales cuando no se garantice el resguar-

do tecnológico de la información profesional.

ARTÍCULO 53 – USO RESPONSABLE DE LAS REDES SOCIALES

El uso de redes sociales u otras plataformas digitales debe realizarse con responsabilidad profesional, evitando manifestaciones que impliquen ataques personales, difusión de información no verificada o que afecten la imagen de colegas o de la profesión.

ARTÍCULO 54 – HUMANIZACIÓN A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA

Quienes ejercen la profesión deben garantizar que la incorporación de tecnologías y sistemas de información y comunicación digital en los procesos de intervención no sustituya el juicio ni la acción profesional, y asegure un trato personal, humanizado y respetuoso hacia la población usuaria.

ARTÍCULO 55 – USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El uso de inteligencia artificial (IA) en el ejercicio profesional debe ser empleado únicamente como una herramienta complementaria que respete los principios éticos de la profesión y no reemplace el criterio profesional de quienes ejercen el Trabajo Social.

ARTÍCULO 56 – DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL

El uso de tecnologías de información y comunicación no

debe vulnerar el derecho a la desconexión digital fuera de la jornada laboral, sin que ello afecte sus derechos laborales establecidos por la legislación vigente.

· CAPÍTULO 8 ·

DERECHOS Y DEBERES HACIA COLEGAS Y OTRAS RELACIONES PROFESIONALES

ARTÍCULO 57– RELACIONES LABORALES SALUDABLES

Quienes ejercen la profesión deben promover y mantener relaciones laborales éticas, democráticas y saludables, basadas en el respeto mutuo, la colaboración y la solidaridad profesional. Estas relaciones deben estar exentas de toda forma de hostigamiento, acoso, y violencia en sus diferentes dimensiones.

Asimismo, es responsabilidad de quienes ejercen el Trabajo Social evitar manifestaciones degradantes o descalificadoras hacia colegas u otras personas con quienes se comparten ámbitos profesionales, tanto en lo referido a su desempeño como a características personales. La convivencia profesional debe regirse por principios de cuidado, reconocimiento mutuo y compromiso con el trabajo colectivo.

ARTÍCULO 58– RESPETO A LOS CRITERIOS

ÉTICOS DE LOS EQUIPOS PROFESIONALES

Quienes ejercen la profesión deben respetar los diferentes encuadres, normativas y criterios éticos de los equipos profesionales con los que se comparten intervenciones, asegurando que siempre se prioricen los Derechos Humanos de la población usuaria.

ARTÍCULO 59– RESPETO AL DERECHO DE AUTORÍA INTELECTUAL

Quienes ejercen la profesión deben respetar la autoría intelectual de ideas, producciones y documentos técnicos, evitando toda forma de plagio, apropiación indebida o difusión sin reconocimiento de su autoría.

ARTÍCULO 60– DEBER DE DENUNCIA

Quienes ejercen la profesión no deben encubrir comportamientos éticamente reprochables por parte de colegas, y tienen la responsabilidad de denunciar aquellas conductas que constituyan faltas éticas en el ejercicio profesional, siempre que existan sospechas fundadas en indicios o pruebas verificables.

ARTÍCULO 61– DEFENSA CONTRA INJUSTICIAS PROFESIONALES

Frente a situaciones de injusticia o vulneración de derechos hacia colegas, es deber ético acompañar, respaldar y, si corresponde, realizar denuncias fundadas ante las instancias correspondientes.

· CAPÍTULO 9 ·

DERECHOS Y DEBERES HACIA EL COLEGIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 62– CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS

Quienes ejercen la profesión deben cumplir con lo dispuesto por la Ley Profesional vigente para la provincia de Buenos Aires y sus modificaciones, así como con el presente Código de Ética. También deben acatar las resoluciones emanadas del Consejo Superior, en lo que respecta al ejercicio de la profesión, la defensa de los intereses profesionales y el cumplimiento de los deberes establecidos para las personas matriculadas.

ARTÍCULO 63 – PARTICIPACIÓN EN EL COLEGIO PROFESIONAL

Es una obligación participar en las Asambleas del Colegio como máximo órgano de representación, y un derecho integrar comisiones distritales y provinciales, colaborar en las propuestas institucionales, y mantener una actitud solidaria con los fines y necesidades del colectivo profesional.

ARTÍCULO 64 – RESPONSABILIDAD EN LAS TAREAS DEL COLEGIO PROFESIONAL

Quienes ejercen la profesión deben contribuir con responsabilidad a las tareas y actividades que el Colegio Profesional les encomiende, así como resguardar el secreto profesional en caso de que sea necesario, pudiendo excusarse solo cuando exista una causa justificada.

ARTÍCULO 65 – ACTITUD FRENTE A DECISIONES COLEGIADAS

Quienes ejercen la profesión deben hacer uso de su libertad de expresión con responsabilidad ética, evitando manifestaciones públicas que desacrediten o socaven de manera injustificada las decisiones democráticamente adoptadas por el cuerpo colegiado, y procurando no anteponer intereses personales, sectoriales o partidarios al interés colectivo que dichas decisiones representan.

ARTÍCULO 66– DENUNCIA DE ACTOS ILEGALES

Quienes ejercen la profesión deben denunciar ante el órgano correspondiente del Colegio Profesional cualquier presunción de ejercicio ilegal de la profesión.

ARTÍCULO 67– DERECHO Y OBLIGACIÓN DE VOTAR

Es derecho y obligación de quienes ejercen la profesión cumplir con votar periódicamente en las elecciones del Co-

legio, así como ajustarse a las disposiciones y resoluciones del cuerpo colegiado en caso de no haber participado en el ejercicio electoral.

ARTÍCULO 68 – CONTRIBUCIÓN AL SOSTENIMIENTO DEL COLEGIO PROFESIONAL

Quienes ejercen la profesión deben contribuir al sostenimiento institucional del Colegio Profesional mediante el pago de la matrícula en tiempo y forma, así como mantener actualizada su información personal, incluyendo domicilio real, legal y electrónico.

Esta obligación se extiende a todas las formas del ejercicio profesional, y especialmente a quienes desempeñen cargos de autoridad, jefaturas de servicio, funciones jerárquicas habilitadas por el título profesional o tareas docentes vinculadas al campo del Trabajo Social, quienes deberán contar con matrícula profesional vigente.

ARTÍCULO 69– DERECHOS PROFESIONALES EN RELACIÓN AL COLEGIO PROFESIONAL

Quienes ejercen la profesión tienen derecho a recibir por parte del Colegio Profesional de manera no arancelada:

- a.** Asesoramiento y orientación en materia ética y profesional.
- b.** Propuestas de actualización y capacitación continua que respondan a las prioridades del colectivo profesional.
- c.** Espacios de supervisión y co-visión profesional.

Podrán presentar propuestas y proyectos ante las autoridades del Colegio, debiendo las mismas ser consideradas en función de su pertinencia, viabilidad y aporte al fortalecimiento del conocimiento crítico y de la autonomía profesional.

ARTÍCULO 70– INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA O ACOSO

Quienes ejercen la profesión tienen derecho a solicitar la intervención del Colegio Profesional cuando sean víctimas de violencia o acoso verbal, físico, sexual o cibernético, ya sea en espacios laborales o en cualquier otro ámbito vinculado al ejercicio profesional, particularmente cuando tales actos provengan de colegas u otras personas vinculadas a la actividad profesional.

· CAPÍTULO 10 ·

DEBERES DE QUIENES INTEGRAN LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 71– REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN

Quienes cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 10751 y sus modificatorias podrán postularse y desempeñar cargos en el Colegio Profesional. El desempeño de dichos cargos debe resguardar los intereses comunes del colectivo profesional. Quedarán inhabilitadas para integrar listas o renovar mandatos aquellas personas que hayan incurrido en un 25% o más de inasistencias injustificadas y reiteradas en cargos previos durante su gestión anterior.

ARTÍCULO 72– DEBERES Y DERECHOS DE QUIENES OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS EN EL COLEGIO

Es derecho y deber de quienes asumen cargos en el Colegio Profesional:

- a)** Cumplir y fiscalizar la ejecución de la Ley 10751 y sus mo-

dificatorias, del presente Código de Ética, las resoluciones del Consejo Superior, las sentencias del Tribunal de Disciplina y las reglamentaciones internas de la institución.

- b)** Cumplir con las responsabilidades, objetivos, comisiones y tareas asignadas según el órgano que corresponda representar.
- c)** Participar activamente en las actividades organizadas por el Colegio, especialmente en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- d)** Participar de las Federaciones profesionales nacionales e internacionales que articulan a los colegios y otras que entienden sobre intereses profesionales, mediante posiciones que expresen procesos de democratización en la toma de decisiones.
- e)** Resguardar el secreto de sumario cuando la situación lo amerite.
- f)** Garantizar el uso y resguardo de los fondos del Colegio, siempre con una finalidad colectiva que beneficie a la institución.
- g)** En caso de ejercer simultáneamente un cargo en el Colegio y una función jerárquica o de gestión pública o privada, garantizar el resguardo de los derechos colectivos y abstenerse de actuar en situaciones de conflicto de intereses.
- h)** Arbitrar todos los medios posibles para la defensa de los intereses del colectivo profesional, promoviendo la jerarquización profesional y el cumplimiento de sus derechos laborales.
- i)** Contribuir a la convivencia constructiva de los diversos es-

pacios profesionales dentro del Colegio, promoviendo una actitud democrática y respetuosa en el diálogo institucional.

- j)** Respetar las posiciones éticas y políticas de la institución y del colectivo profesional, siempre que estas posiciones no resulten lesivas o constituyan faltas éticas.
- k)** Abstenerse de utilizar información o recursos a los que acceden por su cargo para fines e intereses personales, sectoriales o partidarios.

· CAPÍTULO 11 ·

SOBRE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ÉTICOS

ARTÍCULO 73– ENFOQUE REFLEXIVO Y EDUCATIVO

El presente Código de Ética propone un enfoque reflexivo y educativo para la resolución de conflictos éticos mediante la superación de posiciones punitivas y de control. Para ello se debe promover la reflexión ética, facilitando la integración de los principios de la profesión en el ejercicio cotidiano.

El abordaje de los conflictos éticos no se debe limitar a la intervención ante faltas éticas, por lo que deberán implementarse diversas estrategias de análisis y reflexión ética, tales como realizar cursos, talleres, seminarios y otros formatos pedagógicos que permitan la reflexión ético valorativa sobre las condiciones de concreción de la ética profesional.

ARTÍCULO 74– RESPONSABILIDAD DE CONOCIMIENTO Y PREVENCIÓN

Quien ejerce el Trabajo Social, desde su matriculación, deberá conocer los principios y procedimientos establecidos en este Código de Ética. A partir de ello, será responsable de prevenir, desalentar o denunciar hechos contrarios a lo estipulado por este Código.

ARTÍCULO 75– INTERVENCIÓN INICIAL ANTE CONFLICTOS ÉTICOS

Cuando quien ejerce el Trabajo Social tome conocimiento de acciones u omisiones por parte de colegas que contravengan los principios o normas de este Código, deberá intervenir inicialmente orientando sobre las normas éticas correspondientes.

Si esta orientación es rechazada o la falta se repite, tendrá el deber de informar al Colegio Profesional y a otros ámbitos que puedan considerarse pertinentes.

ARTÍCULO 76– DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA

En cada caso, el Tribunal de Disciplina está facultado para determinar la gravedad de la falta cometida y la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 77– SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las sanciones disciplinarias referidas al ejercicio profesional son aquellas previstas en el Artículo N° 16 de la Ley N° 10751 o sus modificatorias.

ARTÍCULO 78- EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA SANCIÓN

Los distintos órganos que componen este Colegio Profesional serán los responsables de orientar y fiscalizar el debido cumplimiento de la sanción dispuesta por el Tribunal de Disciplina, con posterioridad a que quede firme dicha medida.

· CAPÍTULO 12 ·

INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 79– INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO

Corresponde al Tribunal de Disciplina, o su equivalente en las modificaciones de la ley profesional, la interpretación de los preceptos contenidos en este Código.

ARTÍCULO 80– PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS ÉTICAS

El inicio de las actuaciones por presunta falta ética deberá efectuarse dentro del plazo de dos (2) años desde la comisión de la conducta que la motivó. En los casos en que la falta también constituya un posible delito civil o penal, aplicará el plazo de prescripción previsto por la normativa correspondiente a dicho delito.

ARTÍCULO 81– REGLAMENTO ÉTICO- DISCIPLINARIO

El Colegio Profesional podrá dictar reglamentos destinados

a garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Código de Ética. Dichas reglamentaciones no podrán contradecir sus principios, valores ni disposiciones.

En particular, el Consejo Superior deberá elaborar y aprobar un Reglamento Ético-Disciplinario que establezca los procedimientos aplicables, los plazos, las formas de notificación, los mecanismos de sustanciación de sumarios y demás disposiciones necesarias para un régimen disciplinario adecuado. Este reglamento deberá asegurar el respeto al debido proceso, al derecho de defensa y a los principios de celeridad, economía procesal y razonabilidad en la aplicación de sanciones.